

RAD. 47.001.31.53.001.2023.00046.00



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA**

Santa Marta, Ocho (8) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Admítase la demanda verbal de Restitución de Bien Inmueble arrendado, seguida por el **Banco Bogotá S.A**, en contra de **Yair Sierra Andrade**. De ella y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días, mediante notificación personal de esta providencia a la parte demandada de acuerdo con indicado en el artículo 369 del C. G.P, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o lo señalado en el artículo 291 y 292 del C.G.P.

Habiéndose esgrimido como causal la mora para solicitar la restitución, se le recuerda a la parte demandada la condición impuesta en el inciso primero del artículo 384 del C.G.P., para hacerse oír.

La parte demandante solicita embargo del bien sobre el cual recae el contrato, que es en el que recaen las pretensiones de restitución de la demanda, es decir que no es un bien de propiedad del demandado, que es una exigencia que impone el numeral 7o del artículo 384 del C.G.P.

Se le reconoce personería a la doctora **Martha Lucía Quintero Infante** como apoderada del demandante, para el presente proceso y en los términos que reza el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:  
Monica De Jesus Gracias Coronado  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 1  
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5441308ea7381f99ca9a0eccd09ccd90c909d54e6dd06f580099d0b9b57c74935**

Documento generado en 08/05/2023 02:53:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**